



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00586-00

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de Mínima cuantía de declaración de pertenencia extraordinaria instaurada por **HERMELINDA JOSEFA JIMENEZ OCAMPO**, en contra de **EUTIMIO MUNOZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.019.658, y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el termino legal de diez (10) días

De igual forma procédase con el emplazamiento de **EUTIMIO TORRES MUÑOZ TORRES** y las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**, conforme los exige la norma procesal.

Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6º. inciso 2º.

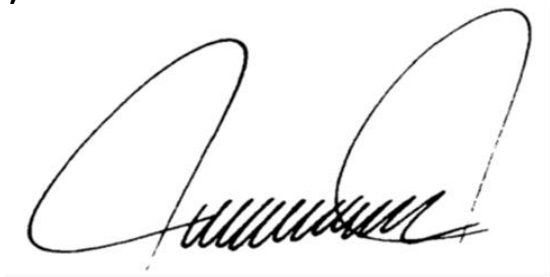
Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7º. Del artículo 375 del C.G.P. en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

Requírase a la parte demandada para que **allegue** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6º. Del Acuerdo PSAA14-10118.

Inscríbase la demanda en los certificados de tradición del bien objeto de usucapión, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-700841**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078
Fijado hoy 06 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB